

RESOLUCION DE UNIDAD N° 295-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 11ABR2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1023-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 79-2023-MSB-GM-GSH-UF, las Correspondencias N.º 11501-2022, N° 4382-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9º, del mismo texto normativo. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10º, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, con fecha 01.08.2022, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 1023-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; ENRIQUE MARTIN BENDEZU GASTELLO, con DNI N° 10789300, “Por instalar elemento de seguridad sin autorización municipal”, contenido en el Código D-001, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Calle. De Las Musas cuadra 2, esquina con Av. Canadá y Calle De Las Musas Cdra 1, esquina con Calle de las Letras - San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 1023-2022-MSB-GM-GSH-UF/GAET.

Respecto a la imputación de cargos, el administrado formuló descargo en la etapa instructora, mediante Correspondencia N° 11501-2022, de fecha 10.08.2022, el cual no desvirtuó la comisión de la infracción administrativa, concluyendo que han existido elementos justificantes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, emitiéndose el Informe Final de Instrucción del VISTO, donde se establece la imposición de sanción. Notificado el Informe Final de Instrucción, el administrado, formuló descargo en la etapa decisora, mediante Correspondencia N° 4382-2023, de fecha 17.03.2023, manifestando que; vive en San Borja desde el año 2017, y las rejas ya tenían una antigüedad mayor a 15 años en ese entonces. Además, refiere que, dichas rejas son vigiladas por agentes de seguridad las 24 horas del día, habiendo solicitado a la municipalidad, se permita cerrar una de las 2 puertas peatonales de cada reja para disminuir el tránsito y evitar los contagios, que consideran ayudaron a reducir el nivel de delincuencia y la contaminación por parte de los transeúntes que arrojaban desperdicios en los jardines, además de reducir el mal olor de la cuadra ya que muchos cobradores de combis miccionaban en los jardines al tener acceso libre.

De la revisión de los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que, si bien el procedimiento sancionador, se dio inicio por haberse constatado la instalación de dos elementos de seguridad (rejas metálicas peatonales), ubicado al costado de la Calle. De Las Musas cuadra 2, esquina con Av. Canadá y Calle De Las Musas Cuadra 1, esquina con Calle de las Letras - San Borja, las cuales se encuentran con candado las 24 horas del día, sin contar con autorización, procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 1023-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; ENRIQUE MARTIN BENDEZU GASTELLO, con DNI N° 10789300, presidente de la Asociación de Propietarios Las Musas de las Torres de San Borja.

Sin embargo, obran en los actuados del descargo de la Papeleta de Imputación, copia de la Correspondencia N° 4628-2020, de fecha 16.06.2020, a través del cual, el señor AUGUSTO ROSALES ORTEGA, en calidad de presidente de la Asociación de Propietarios Las Musas de las Torres de San Borja, solicita el cierre de las 2 puertas peatonales ubicados en los cruces con Calle, las Letras y Av. Canadá, para lo cual adjunta copia del listado de firmas de los vecinos integrantes de dicha asociación.

Dentro de este contexto, se considera lo regulado en el artículo 3º de la Ordenanza N.º 690-MML, que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada, que establece: Para el uso de los elementos de seguridad se considera el criterio de excepcionalidad referido a que la

autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

De la evaluación del informe final de instrucción así como analizado los actuados administrativos posteriores, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización; por cuanto las actuaciones efectuadas no han sido suficientes para generar convicción respecto a la responsabilidad del administrado, en aplicación al Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, que describe; “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley”; siendo además que, en los actuados administrativos no existe medio de prueba que sustente la existencia de nexo causal entre el hecho materia de imputación y el imputado, acorde a los Principios de Causalidad que establece; la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y de Presunción de Licitud referido a que; las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, regulados en el artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS. En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Por consiguiente, por los argumentos esgrimidos en el descargo presentado, corresponde DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra; ENRIQUE MARTIN BENDEZU GASTELLO, con DNI N.º 10789300.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N.º 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N.º 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972 y al Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Imputación N.º 1023-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra **ENRIQUE MARTIN BENDEZU GASTELLO, con DNI N.º 10789300**, con domicilio en; Calle. Bosovich N.º 340 Dpto 102 – San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Papeleta de Imputación N.º 1023-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la; **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS LAS MUSAS DE LAS TORRES DE SAN BORJA**, con domicilio en; Pasaje José María Eguren N.º 120 Dpto. 303 - San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización